



BARANOA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2023-00333-00
DEMANDANTES	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM ''COOCREAMFAM'' NIT. 800.201.989-3
DEMANDADOS	KELLY LINARES OQUENDO CC 32.835.774
ASUNTO	AUTO INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su ordenación. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, SIETE (07)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y estudiaba la demanda, procede el despacho a realizar los reparos correspondientes:

1. RESPECTO AL AVALUÓ Y LIQUIDACIÓN

Constata este despacho que la presente demanda carece del requisito dispuesto en el numeral 1 del artículo 467 del Código General del Proceso:

1. (...)” También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda.”

2. RESPECTO AL TERMINO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Ajústese la demanda en el sentido de indicar adecuadamente la naturaleza del juicio que se invoca, es decir, al proceso **ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, puesto que la figura de un proceso Ejecutivo Hipotecario, fue derogada con el Código General del Proceso.



Así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá el demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Mantener en secretaria la presente demanda a efecto de que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN

ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.10 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha 08 de febrero de 2024

Baranoa

YAMILE JOSEFA SOTOBARRAZA

Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia